



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2023-0018200**

Providencia: Interlocutorio nro.016

Decisión: Resuelve recurso

Se procede a resolver el recurso contra providencia de 13 de diciembre de 2023 donde se requirió al demandante aportar constancia de recibido de la notificación realizada por correo electrónico.

Según los argumentos presentados, no existe necesidad de aportar prueba del "recibido" como lo exige el juzgado, pues con la sola evidencia del envío del mensaje sin evidencias de la devolución sirve como prueba de la notificación y del comienzo de los términos.

Pues bien, no le asiste la razón al recurrente, pues el mismo art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aduce literalmente: "*...los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*", así mismo, "*...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...*". (subraya del despacho)

En ese sentido, es necesario el acuse de recibido por la parte demandada o en su defecto, alguna constancia de entrega del correo electrónico por cualquier sistema de confirmación, para así empezar a contabilizar los términos legales.

Así las cosas, no es posible presumir con el solo envío de la notificación personal al correo electrónico de destinatario que este recibió la respectiva comunicación, sino que se debe allegar del servidor de destino, la información de notificación de entrega o al menos una constancia que indique que el mensaje fue recibido o leído, para que así el demandado se tenga como efectivamente notificado de la demanda en su contra.

En este orden de ideas, este Despacho encuentra pertinente dejar incólume el auto de fecha 13 de diciembre del año 2023, y no **repone** la decisión referida; por las razones expuestas; en consecuencia, **se requiere** a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega o recibido de tal notificación.



No obstante, como se indicó correo electrónico para la notificación personal del demandado; en caso de no allegarse la constancia requerida dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se ordena por secretaría realizar nuevamente la diligencia de notificación; bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, anexando las respectivas constancias al expediente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1365737351732c47c259cb911a879ad17b2ea61193d3629f40f3b96e6b8c5d34

Documento generado en 24/01/2024 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>